



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
4200 SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 65/2007.

SANTIAGO DEL ESTERO, 17 DE JULIO DEL 2007.

VISTO;

La necesidad de establecer para los contribuyentes de TEMPORADA de la ciudad de TERMAS DE RIO HONDO, los períodos, y vencimientos para la determinación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondientes al EJERCICIO FISCAL 2007 y subsiguientes,y;

CONSIDERANDO;

Que se debe tener en cuenta la particular manera en que se desenvuelve el comercio y la hotelería de la ciudad de Termas de Río Hondo por el turismo invernal, que impone un tratamiento fiscal de excepción, habida cuenta del carácter de temporal o estacional en que se desarrollan las actividades alcanzadas por el gravamen;

Que a los efectos indicados precedentemente, se ha analizado la conveniencia de establecer seis (6) anticipos mensuales y una Declaración Jurada Complementaria, en caso de corresponder, que abarcará el período de seis (6) meses de la actividad comercial, posterior al mes de Septiembre de cada año:

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°) ESTABLECER ,, para los contribuyentes que ejerzan actividades TEMPORARIAS en la ciudad de TERMAS DE RIO HONDO, los siguientes períodos fiscales para la liquidación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondiente al PERIODO FISCAL 2007 y subsiguiente:

| | |
|------------------------|-------------------|
| PRIMER PERIODO | ABRIL |
| SEGUNDO PERIODO | MAYI |
| TERCER PERIODO | JUNIO |
| CUARTO PERIODO | JULIO |
| QUINTO PERIODO | AGOSTO |
| SEXTO PERIODO | SEPTIEMBRE |

ARTICULO 2) DETERMINAR que los contribuyentes comprendidos en el presente régimen que registren ingresos por actividad ejercida con posterioridad al 30 de Septiembre de cada año, presentarán una Declaración Jurada Complementaria. Asimismo, los contribuyentes que inicien actividad con anterioridad al mes de Abril y finalicen después de Septiembre de cada año, serán considerados como CONTRIBUYENTES ESTABLES sujetos a las disposiciones legales establecidas:

ARTICULO 3°) FIJAR los vencimientos respecto de las obligaciones establecida en el Art. 1°) de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente esquema:



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
4200 SANTIAGO DEL ESTERO

| | |
|--|-------------------------|
| PARA EL PRIMER PERIODO | 10 DE MAYO |
| PARA EL SEGUNDO PERIODO | 10 DE JUNIO |
| PARA EL TERCER PERIODO | 10 DE JULIO |
| PARA EL CUARTO PERIODO | 10 DE AGOSTO |
| PARA EL QUINTO PERIODO | 10 DE SEPTIEMBRE |
| PARA EL SEXTO PERIODO | 10 DE OCTUBRE |
| PARA LA DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA | 30 DE OCTUBRE |

ARTICULO 4°) PRECISAR que el pago que realicen dichos contribuyentes deberá liquidarse sobre los ingresos reales correspondientes a cada periodo fiscal del año en curso. **ARTICULO 5°) DISPONER** que por tratarse de periodos mensuales y según lo establece la Ley N° 6793 en su artículo N° 7, Inc. A), el Impuesto MÍNIMO asciende a \$ 90,00 (PESOS NOVENTA C/00/100).

ARTICULO 6°) NOTIFICAR, pasar copia a dependencias del Organismo, remitir copia al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.